



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Educación Media Superior

Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (Promoción Vertical)

11 de diciembre de 2020



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 14, fracciones V y XXVII, 19, 20, 22, 23, 26, 33, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley determinará las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación la rectoría y en coordinación con las entidades federativas su implementación.

Que el artículo constitucional referido establece en su párrafo octavo que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos; sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 14, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y emitir las disposiciones y lineamientos bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección; estos tomarán en cuenta los contextos locales y regionales del servicio educativo.

Que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento desarrollados en el marco del sistema.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que las atribuciones que dicha ley confiere a la Secretaría de Educación Pública serán ejercidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante: Unidad del Sistema.

Que resulta necesario emitir las disposiciones que normarán la asignación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión que se presenten en la educación media superior que imparte el Estado.



Con base en lo anterior, la Unidad del Sistema emite las siguientes:

Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (Promoción Vertical)

I. Aspectos generales

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto normar el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Son de observancia obligatoria para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que presten el servicio público de educación media superior. Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la Ley y a las presentes Disposiciones, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coordinarse con ellos para tales fines.

Artículo 3. La promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a un cargo de mayor responsabilidad y cambio de función.

Artículo 4. Las personas participantes en el proceso deberán cumplir con los requisitos, mecanismos y procedimientos de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, de acuerdo con las presentes Disposiciones.

Artículo 5. La participación en el proceso de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión será individual y voluntaria.

Artículo 6. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados registrarán las vacantes con funciones de dirección o de supervisión en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de estas en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para efectos de las presentes Disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



- a. **Aspirante:** a la persona que decide voluntariamente participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la promoción vertical y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.
- b. **Calendario:** a la programación de actividades establecida por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada y aplicable para el ciclo escolar que corresponda.
- c. **Criterios técnicos para la conformación de la lista ordenada de resultados:** a las reglas para el ordenamiento de mayor a menor de los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- d. **Elementos multifactoriales:** a los aspectos que se consideran en la valoración del personal que participa en el proceso de selección para la promoción vertical.
- e. **Lista ordenada de resultados para la asignación de cargos:** al listado que emite la Unidad del Sistema integrado a partir de los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- f. **Nombramiento:** al documento que expiden las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, para formalizar la relación jurídica con el personal que se promueve a cargos con funciones de dirección o de supervisión, en los términos de la legislación laboral aplicable.
- g. **Observador:** a la persona física o moral, debidamente acreditada por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, para presenciar el proceso de selección en las actividades que determine la Unidad del Sistema.
- h. **Proceso de selección para la promoción vertical:** al que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial para apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el ejercicio del cargo con funciones de dirección o de supervisión.
- i. **Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas:** a la plataforma digital para el registro permanente de la ocupación de los cargos vacantes con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, que se otorgan conforme al proceso de selección para la promoción vertical.



II. Proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 8. El proceso de selección para la promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior se llevará a cabo con apego a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a las presentes Disposiciones, las *Disposiciones específicas del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (promoción vertical)* y lo que se establezca en las convocatorias autorizadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 9. El proceso de selección para la promoción vertical tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones de dirección o de supervisión, de acuerdo con los perfiles profesionales, criterios e indicadores establecidos.

Artículo 10. La promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión en educación media superior, estará sujeta a las tres condiciones siguientes: estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y vacantes disponibles.

Artículo 11. A partir de los resultados del proceso de selección para la promoción vertical en educación media superior, se podrá asignar a los aspirantes el cargo con funciones de dirección o de supervisión, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 12. En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, correspondientes a Subdirector administrativo y Jefe de departamento administrativo, o equivalentes, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, el cual no podrá ser renovado.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, emitirá los criterios para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados efectúen dicha asignación.

III. Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 13. En los perfiles profesionales para la promoción vertical en educación media superior se definen los aspectos esenciales que comprenden las funciones de dirección, entre ellos: la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de los planteles educativos; y de supervisión, tales como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas, asesoría a las escuelas y comunicación entre los distintos agentes educativos que participan en la operación de las escuelas.



Artículo 14. Los criterios e indicadores para el personal con funciones de dirección y supervisión en educación media superior que emite la Unidad del Sistema son el referente para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión (promoción vertical).

IV. Requisitos para participar en el proceso de promoción vertical

Artículo 15. Los aspirantes a la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ocupar plaza docente con nombramiento definitivo de jornada o por hora/semana/mes con valor de al menos 19 horas en el subsistema de su adscripción en la educación media superior,
- b. Tener título de licenciatura,
- c. Haber participado en el curso de habilidades para cargos de dirección o de supervisión implementado por la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de la Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico,
- d. Contar con un mínimo de cuatro años en el desempeño de la función docente en el subsistema del servicio público educativo en el que el aspirante está adscrito para participar en el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión,
- e. No tener nota desfavorable, fundada y motivada, en su expediente, y
- f. Cumplir con lo establecido en las *Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica y Media Superior* emitidas por la Unidad del Sistema, si cuenta con más de una plaza, tanto previo a su participación en el proceso de selección a cargos con funciones de dirección o de supervisión, como al promoverse, si es el caso.



V. Cargos sujetos a la promoción vertical

Artículo 16. En educación media superior, los cargos con funciones de dirección y de supervisión sujetos a los procesos de selección para la promoción vertical son los siguientes:

1. Jefe de departamento académico o equivalente
2. Subdirector académico o equivalente
3. Director o equivalente
4. Supervisor

VI. Elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 17. Los perfiles, criterios e indicadores para el personal con funciones de dirección y de supervisión, emitidos por la Unidad del Sistema, son los referentes de los elementos multifactoriales para la promoción vertical.

Artículo 18. El proceso de selección para la promoción vertical se basará en la valoración de elementos multifactoriales, los cuales están integrados por requisitos, factores y un Sistema de apreciación, mismos que a continuación se describen.

Requisitos

Los descritos en el Apartado IV de estas Disposiciones.

Factores

- a. Grado académico. Refiere al título de estudios de posgrado, que el aspirante obtuvo en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- b. Experiencia en gestión directiva o de supervisión. Refiere a los años en los que el aspirante haya ejercido funciones de dirección o de supervisión en el subsistema de educación media superior en el que está adscrito al momento de su registro en este proceso de selección.

Sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes

Es el conjunto de instrumentos y procedimientos que se aplican en las diferentes etapas del proceso de selección para valorar los conocimientos y aptitudes del aspirante a la



promoción vertical a cargos con funciones de dirección o de supervisión, establecido de la siguiente manera:

Etapas 1. Encuesta a la comunidad escolar

A través de esta se valorará la percepción que tiene la comunidad escolar sobre la trayectoria en el servicio educativo del aspirante a ocupar el cargo.

Etapas 2. Entrevista por un comité examinador

A partir de un plan de mejora o proyecto de trabajo, que deberá elaborar el aspirante, se valorarán en una entrevista sus habilidades de planeación y de gestión, de diseño de estrategias para el trabajo académico, de vocación de servicio y liderazgo.

La aplicación de este instrumento será responsabilidad de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados bajo la coordinación y supervisión de la Unidad del Sistema.

Etapas 3. Instrumento de valoración de conocimientos

Mediante un instrumento objetivo de opción múltiple, se valorará el conocimiento de aspectos normativos vigentes en la educación media superior.

VII. Organización del proceso de selección

Artículo 19. La Unidad del Sistema regula el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en educación media superior (promoción vertical), el cual se implementa y supervisa en conjunto con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados. Este proceso de selección será público, transparente, equitativo e imparcial.

Artículo 20. Los mecanismos y procedimientos aplicables al proceso de selección que emite la Unidad del Sistema, a través de las *Disposiciones específicas del proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior (promoción vertical)*.

En ellas se establecen y describen las fases, etapas y los elementos multifactoriales determinados para la valoración.

Artículo 21. El proceso de selección para la promoción vertical se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 22. El proceso de selección para la promoción vertical se desarrollará en tres fases, las cuales se describen a continuación.

Fase previa a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 23. La Unidad del Sistema emitirá la convocatoria base del proceso de selección para la promoción vertical que contendrá, al menos, los siguientes elementos que deberán ser requisitados por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en las convocatorias respectivas: el número y características de las vacantes disponibles; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación y fecha de publicación de los resultados; las disposiciones para la asignación a cargos y los demás elementos que la Unidad del Sistema estime pertinentes.

Artículo 24. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, a partir de la convocatoria base y previa autorización de la Unidad del Sistema, en apego al calendario anual, emitirán las convocatorias correspondientes.

Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo a la aplicación de las valoraciones, en cumplimiento del calendario anual.

Artículo 25. Cada aspirante realizará su pre-registro en línea, en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 26. El personal que reúna los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente presentará, de manera presencial o a distancia, la documentación solicitada para su registro y verificación en la fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

Será responsabilidad de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados revisar y validar las evidencias documentales que presente cada aspirante.

Segunda Fase, aplicación de las valoraciones:

Artículo 27. La aplicación del Sistema de apreciación, así como el registro y validación de los demás elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical, se realizará a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema y de manera presencial conforme a estas Disposiciones.

Artículo 28. Para la aplicación de los instrumentos de valoración, corresponde a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados garantizar las condiciones de acuerdo con la modalidad de aplicación que se establezca, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema, a partir de los criterios de participación determinados por esta.

Artículo 29. Los aspirantes deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de participación para la aplicación de los instrumentos de valoración que emita la Unidad del Sistema.



Artículo 30. La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, implementará medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida aquella derivada de la aplicación de los instrumentos del Sistema de apreciación del proceso de selección.

Tercera Fase, posterior a la aplicación de las valoraciones:

Artículo 31. La Unidad del Sistema integrará la información obtenida de cada elemento multifactorial del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 32. Para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, la información obtenida de cada aspirante en las distintas fases del proceso será conforme a lo establecido en los *Criterios técnicos para la conformación de la lista ordenada de resultados* que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 33. La Unidad del Sistema establecerá la ponderación para cada elemento multifactorial, a partir de los cuales se integrará el puntaje global de cada aspirante, ordenado de mayor a menor, en la lista de resultados, considerando a los aspirantes que hayan concluido las etapas del proceso.

Artículo 34. La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la promoción vertical.

VIII. Publicación y envío de resultados

Artículo 35. La lista ordenada de resultados del proceso de selección para la promoción vertical será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Los resultados de los aspirantes que participen en el proceso de selección para la promoción vertical tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del ciclo escolar al que corresponda el proceso.

Artículo 36. La Unidad del Sistema pondrá a disposición de los aspirantes los informes de resultados individuales a través de la plataforma digital respectiva. Los datos personales de los aspirantes estarán sujetos a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37. Los resultados del proceso de selección para la promoción vertical serán definitivos e inapelables.

Artículo 38. La Unidad del Sistema enviará a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados del proceso de selección para la promoción vertical.



IX. Asignación de cargos

Artículo 39. La asignación de cargos con funciones de dirección o de supervisión se realizará con estricto apego a la lista ordenada de resultados.

Artículo 40. Una vez agotada la lista ordenada de resultados, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán asignar los cargos vacantes al personal del propio plantel, que cumpla con el perfil, ostente la categoría de mayor nivel, cuente con mayor antigüedad en el servicio público educativo en el subsistema de su adscripción, el más alto grado académico y sin nota desfavorable fundada y motivada en su expediente, a quien se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo que no podrá exceder la conclusión del ciclo escolar.

Artículo 41. La publicación de la lista ordenada de resultados, de ninguna manera implica una obligación de asignación de un cargo a todos los aspirantes por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados; ya que solo se podrá asignar un cargo vacante cuando existan estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y vacantes disponibles.

Artículo 42. Solo se asignarán, y tendrán efectos de pago, los cargos vacantes con funciones de dirección o de supervisión que estén registrados previamente en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Las personas que sean objeto de promoción vertical, derivada de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley y a estas Disposiciones, no recibirá remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Artículo 43. La promoción a un puesto con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo por un periodo mínimo de cuatro años, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, promoverá el establecimiento de un acuerdo de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para determinar la temporalidad máxima del nombramiento.

Artículo 44. Una vez concluidos los nombramientos a cargos con funciones de dirección o de supervisión, derivados de este proceso de selección, podrán ser renovados hasta por un periodo más, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de las valoraciones de la práctica educativa y demás requisitos y criterios que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados señalen.



Artículo 45. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados comunicarán por escrito a la Unidad del Sistema, los datos del personal sujeto de renovación de nombramiento, así como los requisitos y criterios empleados para tales efectos señalados en el artículo anterior.

Artículo 46. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados asignarán los cargos vacantes correspondientes a funciones de dirección o de supervisión, al inicio del ciclo escolar, así como los que se generen durante el mismo con base en las listas ordenadas de resultados.

Artículo 47. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán realizar la asignación de los cargos vacantes objeto del proceso de selección para la promoción vertical, de conformidad con el protocolo que, para tales efectos, emite la Unidad del Sistema.

Artículo 48. Para garantizar la transparencia en la asignación de cargos con funciones de dirección o de supervisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados celebrarán un evento público de conformidad con el protocolo que emite la Unidad del Sistema.

Asimismo, al evento se invitará al Sistema Anticorrupción Local y a observadores acreditados previamente por las autoridades correspondientes, de conformidad con los *“Criterios de acreditación y mecanismos de participación para la observación ciudadana en los procesos de selección en Educación Media Superior”*.

Artículo 49. Si algún aspirante no acude al evento público de asignación, o no acepta el cargo vacante, este se ofertará al siguiente participante en la lista, en el orden establecido.

Artículo 50. El personal de educación media superior que por primera vez obtenga una promoción vertical a un cargo con funciones de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación determinados por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda.

X. Participación y observación ciudadana

Artículo 51. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados acreditarán a las personas físicas o morales interesadas en participar como observadores del proceso de selección, de conformidad con los *“Criterios de acreditación y mecanismos de participación para la observación ciudadana en los procesos de selección en Educación Media Superior”*.

Artículo 52. Las personas físicas o morales que deseen participar como observadores en el proceso de selección para la promoción vertical, y que cumplan con los criterios referidos en el artículo anterior, deberán registrarse ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, según corresponda.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 53. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 54. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados se encargarán de difundir los materiales que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la promoción vertical, así como los alcances de su participación, en correspondencia con los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

Artículo 55. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán verificar que las actividades que realicen los observadores acreditados, en los momentos previstos para su participación, se ajusten a los mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

XI. Supervisión y revisión del proceso de selección para la promoción vertical

Artículo 56. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión de la realización del proceso de selección para la promoción vertical.

Artículo 57. En las aplicaciones que se realicen, el personal de la Unidad del Sistema que sea acreditado será responsable de realizar las actividades que para tal efecto se determinen.

Artículo 58. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán monitorear el cumplimiento de cada una de las etapas del Sistema de apreciación por parte de los aspirantes y validar la conclusión de las mismas.

Artículo 59. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección para la promoción vertical, esta deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema, de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados según corresponda, para su atención.

Artículo 60. Ante cualquier inconformidad respecto de la aplicación correcta del proceso de selección para la promoción vertical, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.



XII. De las Responsabilidades

Artículo 61. Las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y demás personal que participe en el proceso de selección para la promoción vertical, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 62. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados asegurarán la igualdad de condiciones a las personas participantes en el desarrollo del proceso y garantizarán la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Artículo 63. En caso de comprobar que algún aspirante proporcionó información o documentación apócrifa o falsa, se cancelará su participación en el proceso de selección para la promoción vertical; incluso si ya se hubiese otorgado un nombramiento, este quedará sin efectos.

XIII. Otras disposiciones

Artículo 64. Cuando se presenten circunstancias excepcionales en la celebración del proceso de selección para la promoción vertical, la Unidad del Sistema, a petición debidamente fundada por parte de las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados correspondientes, determinará lo conducente para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Artículo 65. Los programas y sistemas de promoción que hayan dejado de tener vigencia con la entrada en vigor de la Ley General Servicio Profesional Docente continúan derogados.

Artículo 66. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención a lo no previsto en las mismas corresponde a la Unidad del Sistema.



Transitorios

Primero. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Estas Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Tercero. Hasta en tanto se instrumente el proceso de selección para la promoción vertical previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, continuarán vigentes, en su parte conducente, los *Criterios Excepcionales para la asignación de cargos con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2020-2021*, emitidos el 20 de julio de 2020 por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción a cargos
con funciones de dirección y de supervisión en Educación Media Superior
(Promoción Vertical)

VALIDACIÓN

Elabora

María Adriana Dander Flores
Directora de Promoción en Educación Media Superior

Revisa

María Isaura Prieto López
Directora General de Reconocimiento

Revisa parte normativa

Ernesto Abraham Garibay Martínez
Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Fecha de Documentación: **11 de diciembre de 2020**

Oficios de referencia: **USICAMM/0119/2020** y **SEMS/0291/2020**

Número de Revisión: **1**

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Disposiciones generales del proceso de selección para la promoción
a cargos con funciones de dirección y de supervisión
en Educación Media Superior
(Promoción Vertical)**

11 de diciembre de 2020

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros